Con fecha 14 de septiembre del 2011, el C. Diputado Miguel Ángel Olvera Escalera, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXV Legislatura presentó Iniciativa de Decreto que contiene, REFORMA A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; integrada por los CC. Diputados: Carlos Aguilera Andrade, Gilberto Candelario Zaldívar Hernández, Karla Alejandra Zamora García, Alfredo Héctor Ordáz Hernández y Jorge Alejandro Salum del Palacio; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa que se alude, dió cuenta que la misma tiene como propósito reformar el artículo 159 de la Ley General de Desarrollo Urbano del Estado de Durango, en su párrafo segundo, a efecto de regular en forma específica la obligación de los fraccionadores para equipar y acondicionar, previa la comercialización de los predios fraccionados por cuanto respecta a las áreas verdes, parques, jardines, plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento.

SEGUNDO.- Resalta la importancia que reviste la propuesta, toda vez que ello resulta congruente con la obligación del Estado y de los municipios, de procurar el impulso del crecimiento ordenado de las ciudades y la mejor administración de las áreas donadas conforme a la Ley en los desarrollos urbanos; la planeación del desarrollo urbanístico contenido en la Ley General que pretende reformarse, resulta ser prioritario a juicio de la dictaminadora, ya que el rápido crecimiento en áreas urbanas y suburbanas que se ha presentado en los últimos años, ha resultado en desequilibrios que impiden la atención por parte del Estado del derecho que tienen los habitantes por procurarse un desarrollo urbano armónico e integral, conforme su derecho fundamental a la recreación. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en las áreas urbanas resulta de las acciones de programación ya administración territorial y siendo que, el aprovechamiento de las áreas de donación por parte de los ayuntamientos, debe corresponder a la materialización de obligaciones previas por parte de los fraccionadores y desarrollos urbanísticos, pues por sí misma, la autoridad municipal conforme al desgaste presupuestal imperante no ha logrado equipar las áreas recreativas a las que se refiere la Ley y siendo que a los fraccionadores también corresponde la obligación de preservar la imagen urbanística de sus desarrollos, deberán equipar al menos

las áreas destinadas a los rubros a los que se refiere la Ley General de Desarrollo Urbano.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 329

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma el articulo 159 párrafo segundo de la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango.

Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango

Articulo 159.-……

Del área total de donación de cada fraccionamiento, cuando menos un 40% deberá destinarse a áreas verdes, parques, jardines, **plazas públicas u otros usos relativos al esparcimiento;** el fraccionador tendrá la obligación de equipar **y acondicionar, previo a la comercialización de las viviendas,** dicha superficie para tales efectos.
……

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2012) dos mil doce.

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. ELIA MARIA MORELOS FAVELA
SECRETARIA.

DIP. ALEONSO PALACIO JAQUEZ
SECRETARIO.